



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 170 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022
INFRACCIÓN

AUTO No. 1225 -

(10 OCT 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1511 de 26 de octubre de 2018 se autorizó a la ALCALDIA DE SINCE-SUCRE, identificada con el NIT 800.100.747-4, a través de su Representante Legal LUCY INES GARCIA MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.866.064 de Sincé-Sucre y/o quien haga sus veces, para que realice el Aprovechamiento Forestal Único de TREINTA Y CUATRO (34) árboles relacionadas en el inventario forestal de diferentes especies, y que se encuentran plantados en la vía que del municipio de Sincé conduce al municipio de Buenavista, pasando por el corregimiento de Granadas, al lado y lado de la misma, ya que se convierten en un obstáculo para el desarrollo del proyecto de obra civil "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA SINCE-GRANADA-BUENAVENTURA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" y se resolvió lo siguiente que respecta a la compensación:

ARTÍCULO OCTAVO: *El autorizado como medida de compensación por los treinta y cuatro (34) árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: cinco (5) árboles por cada árbol aprovechado para las especies que no tienen ningún tipo de restricción y veinte (20) para las que se encuentran en veda regional, por lo que, por los treinta y cuatro (34) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de CIENTO OCIENTA Y CINCO (185) nuevos árboles, que se deberán establecer en los espacios o lugares concertados con CARSUCRE, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera y Ébano, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buena posteria y puentes, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas.*

Que mediante informe de visita N° 0445 de 25 de noviembre de 2021 y concepto técnico N° 0656 de diciembre de 2021, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se conceptúo lo siguiente:

- **PRIMERO:** La ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCÉ - SUCRE, identificada con el NIT 800.747-4, realizó el aprovechamiento forestal único de TREINTA Y CUATRO (34) árboles



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 170 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1225
(10 OCT 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de diferentes especies, los cuales se encontraban plantados a lado y lado de la vía que conduce del municipio de Sincé al municipio de Buena Vista del departamento de Sucre.

- **SEGUNDO:** La ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCÉ - SUCRE, e identificada con el NIT 800.747-4, aún no ha realizado la compensación de los CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) árboles, autorizados en el ARTÍCULO OCTAVO de la resolución N°1511 del 26 de 2018.
- **TERCERO:** Debido a que aún no se ha vencido el tiempo estipulado en el cual se ordenó que se realizara la compensación, La ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCE. SUCRE, e identificada con el NIT 800.747-4, a través de su contratista ambiental, SUSAN JIMENEZ e identificada con cédula de ciudadanía N°64872146, se compromete a realizar la compensación en la próxima temporada de lluvias del año entrante.

Que mediante oficios con radicado N° 01305 de 01 de marzo de 2022 y N° 02911 de abril 29 de 2022 se requirió al municipio d Sincé, Sucre identificado con el NIT 800.100.747-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que para el término improrrogable de un (01) mes contado presentaran ante CARSUCRE, un plan de compensación forestal conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución N° 1511 del 26 de octubre de 2018.

Que mediante la Resolución N°0122 de 24 de agosto de 2022 se ordenó un desglosar el expediente N° 0474 de octubre 16 de 2018, por el incumplimiento a la Resolución N° 1511 de octubre 26 de 2018.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 170 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1225

(10 OCT 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible**; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"ARTICULO 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 170 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1225
(10 OCT 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".*

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 170 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1225

(10 OCT 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita es presuntamente es el **MUNICIPIO DE SINCÉ-SUCRE** identificado con NIT 800.100.747-4 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien hace sus veces.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente N° 170 de septiembre 09 de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el **MUNICIPIO DE SINCÉ** identificado con NIT. 800.100.747-4 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien hace sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de completar de forma idónea y conforme a la ley los hechos constitutivos de infracción y los elementos probatorios, se hace necesario **REMITIR** el expediente N° 170 de septiembre 09 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático se sirvan **RENDIR INFORME TÉCNICO POR INFRACCIÓN PREVISTA**, conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de visita No. 0445 de noviembre 25 de 2021 y concepto técnico N° 0656 de 10 de diciembre de 2021 y con ello, determinar de forma técnica los impactos ambientales que originaron la expedición de esta providencia. Desele un término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el **MUNICIPIO DE SINCÉ** identificado con NIT 800.747-4 representado legal y constitucionalmente por su alcaldesa municipal y/o quien hace sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente N° 170 de septiembre 09 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan **RENDIR INFORME TÉCNICO POR INFRACCIÓN PREVISTA**, conforme a los incumplimientos encontrados en el

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 170 DE SEPTIEMBRE 09 DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1225
(10 OCT 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

informe de visita No. 0445 de noviembre 25 de 2021 y concepto técnico N° 0656 de 10 de diciembre de 2021 con ello, determinar de forma técnica los impactos ambientales que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **MUNICIPIO DE SINCE** representado legal y constitucionalmente por su alcaldesa municipal y/o quien hace sus veces en el Carrera 11 #8-10 centro, municipio de Sincé, correo electrónico: alcaldia@since-sucre.gov.co

CUARTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Jairo Hernández Sáenz	Judicante	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.